

C. 0003



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7

8 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ECUAENLACE S.A.**

9

10 OTORGADO POR: Doctor Francisco Vivanco Riofrío, Licenciada Juana López  
11 Sarmiento, señor Licenciado Francisco Gallegos Rivas ; y, señor Jaime  
12 Alejandro Borja.

13

14 CUANTÍA: s/. 5.000.000,00

15 de 3 copias

16 LFV

17

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del  
19 Ecuador, hoy día martes veinte y ocho de febrero de mil novecientos  
20 noventa y cinco, ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO

21 CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente

22 Escritura Pública, los señores: Doctor Francisco Vivanco Riofrío, de

23 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; la Licenciada Juana

24 López Sarmiento, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana;

25 el señor Licenciado Francisco Gallegos Rivas, de estado civil soltero,

26 de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor Jaime Alejandro Borja

27 Chiriboga, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana. - Los

28 comparecientes son todos ellos mayores de edad, domiciliados en Quito

187

1 hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y  
 2 me piden que eleva a Escritura Pública el contenido de la presente  
 3 minuta que dice: " SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras  
 4 Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a  
 5 la celebración de la presente escritura pública por sus propios  
 6 derechos, los señores: Doctor Francisco Vivanco Riefrío, de estado  
 7 civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; la Licenciada Juana López  
 8 Sarmiento, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; el  
 9 señor Licenciado Francisco Gallegos Rivas, de estado civil soltero, de  
 10 nacionalidad ecuatoriana; y, el señor Jaime Alejandro Borja Chiriboga,  
 11 de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; todos ellos  
 12 mayores de edad, domiciliados en Quito, capaces para contratar, por el  
 13 presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo  
 14 una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se  
 15 expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto:

16 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ECUAENLACE, S.A. -- ARTICULO PRIMERO:**  
 17 **DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.** - La Compañía se denominará  
 18 ECUAENLACE, S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha  
 19 de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá  
 20 prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse  
 21 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales  
 22 pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:**

23 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana  
 24 y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer  
 25 sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera

26 de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU**  
 27 **CUMPLIMIENTO.** - El objeto principal será la realización de  
 28 transmisiones de televisión y radio en señales propias de la Compañía

*servicio*

0 0004

1 o en espacios contratados por esta, sean estas señales o  
2 programaciones producidas en el país o recibidas del extranjero y  
3 transmitidas por las señales de la compañía o contratadas por estas;  
4 organización, dirección, instalación y explotación comercial de  
5 canales de televisión y canales de radiodifusión en todos sus  
6 aspectos; organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente  
7 canales privados televisión y radio; organizar, dirigir, instalar y  
8 explotación comercial de agencias de publicidad para radios,  
9 televisión, cine, periódicos, revistas y semanarios; organización,  
10 dirección, instalación y explotación comercial de periódicos, revistas  
11 y semanarios de cualquier índole.- Complementariamente, podrá  
12 dedicarse a la compra, venta, y negociación en general sea de comercio  
13 interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de  
14 equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente.  
15 Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá  
16 complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos  
17 permitidos por la ley, siempre que se relacione con su objeto social;  
18 podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento,  
19 organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias  
20 para captación de público; adicionalmente podrá contratar préstamos y  
21 recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de  
22 otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y en general,  
23 ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio  
24 sean permitidos por la ley y guarden relación con el objeto social.  
25 pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un  
26 objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá  
27 dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo  
28 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto

NOTARIA DECIMO CUARTA  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
NOTARIO  
QUITO - ECUADOR

1 Público, ni al arriendo mercantil. - **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** -

2 ~~El capital social de la~~

3 ~~dividido en cinco mil (5.000) de acciones ordinarias nominativas e~~

4 ~~indivisibles de un mil sures cada una numeradas del cero cero cero~~

5 uno (0001) al cinco mil (5.000) inclusive, integramente suscrito,

6 pagado en numerario por los accionistas, en un veinte y cinco por

7 ciento (25%) a la constitución de la Compañía y el saldo en el

8 plazo máximo de un año, a partir de la inscripción en el Registro

9 Mercantil, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de

10 integración de capital de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.** -

11 Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con

12 lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más

13 acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,

14 traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo

15 dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL**

16 **SOCIAL.** - Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los

17 aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las

18 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

19 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas

20 inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este

21 efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN.** - La Compañía

22 ~~estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada~~

23 ~~por el Presidente y Presidente Ejecutivo.~~ - **ARTICULO OCTAVO: JUNTA**

24 **GENERAL.** - La Junta General legalmente convocada y reunida es la

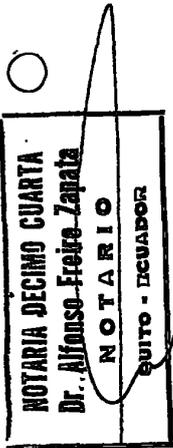
25 autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver

26 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

27 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**

28 **NOVENO: CLASES DE JUNTAS.** - Las Juntas Generales de Accionistas serán.

1 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se  
2 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la  
4 Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales  
5 dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de  
6 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de  
7 acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Las  
8 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas  
9 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las  
10 Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el  
11 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo  
12 Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**  
13 **CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el  
14 Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere  
15 reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos  
16 previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de  
17 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las  
18 convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el  
19 Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho  
20 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando  
21 el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO**  
22 **DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en  
23 el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, el o los  
24 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
25 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la  
26 convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los  
27 asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM.**-  
28 Para que la Junta General pueda considerarse constituida para



1 deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté  
 2 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del  
 3 capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará  
 4 con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación  
 5 del capital social que representen y así se expresará en la  
 6 convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en  
 7 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda  
 8 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
 9 fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá  
 10 modificarse el objeto de la primera convocatoria. - **ARTICULO DECIMO**

11 **QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o  
 12 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
 13 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la  
 14 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación  
 15 y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de  
 16 concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital  
 17 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la  
 18 tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda  
 19 convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma  
 20 determinada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de  
 21 Compañías. - **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No

22 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se  
 23 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
 24 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto  
 25 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,  
 26 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
 27 unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los  
 28 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

NOTARIA DECIMO CUARTO  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
NOTARIO  
QUITO - ECUADOR

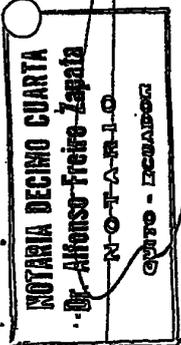
1 cuales no se considere suficientemente informado. - **ARTICULO DECIMO**  
2 **SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.** - Los accionistas podrán  
3 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o  
4 por medio de un representante. La representación se conferirá mediante  
5 poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial  
6 para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser  
7 representantes de los accionistas, los administradores y los  
8 Comisarios de la Compañía. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.** - Las  
9 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de  
10 votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas  
11 en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se  
12 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas  
13 acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
14 mayoría numérica. - **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.** - Las  
15 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o  
16 por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta,  
17 por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta  
18 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las  
19 firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será  
20 desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. - **ARTICULO**  
21 **VIGESIMO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.** - Si la Junta fuere Universal, el acta  
22 deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán  
23 en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán  
24 ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por  
25 una por el Secretario. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA**  
26 **JUNTA.** - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)  
27 Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y  
28 Presidente Ejecutivo de la Compañía, por un periodo de dos años sin

1 que requieran ser accionistas. pudiendo ser reelegidos  
 2 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de:  
 3 un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año,  
 4 pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Conocer, anualmente las  
 5 cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente  
 6 Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver  
 7 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar  
 8 aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las  
 9 partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la  
 10 amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato  
 11 social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de  
 12 la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente en  
 13 caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; k) Autorizar  
 14 al Presidente Ejecutivo para que confiera poder general a una o más  
 15 personas para asuntos de la Compañía; l) Autorizar al Presidente  
 16 Ejecutivo la venta, establecimiento de gravámenes o cualquier otra  
 17 limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; ll)  
 18 Revisar y aprobar el monto autorizado al Presidente Ejecutivo y  
 19 Presidente, para la suscripción conjunta de todo acto, contrato u  
 20 obligación; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le  
 21 concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

22 **DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá  
 23 ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser  
 24 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
 25 legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del  
 26 Presidente, lo reemplazará la persona a que designe la Junta General.

27 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son  
 28 atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la

1 Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el  
2 Presidente Ejecutivo los títulos de acción y las actas de la Junta  
3 General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo todo  
4 acto, contrato u obligación que por su cuantía alcance o supere el  
5 monto determinado anualmente por la Junta General para el efecto; d)  
6 Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. - **ARTICULO VIGESIMO**  
7 **CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** - El Presidente Ejecutivo durará dos  
8 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser  
9 Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus  
10 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de  
11 ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, lo  
12 reemplazará el Presidente. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - ATRIBUCIONES**  
13 **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** - Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:  
14 a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y  
15 a estos Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las  
16 actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y  
17 suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la  
18 Compañía; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución  
19 de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e  
20 inmuebles de propiedad de la Compañía, siempre que el monto o cuantía  
21 no sobrepase el determinado anualmente por la Junta; f) Suscribir  
22 conjuntamente con el Presidente todo acto, contrato u obligación que  
23 por su cuantía alcance o supere el monto determinado anualmente por la  
24 Junta General para el efecto; g) Otorgar poderes generales con  
25 autorización de la Junta General, y especiales sin ella; h) Cumplir y  
26 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i)  
27 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía;  
28 j) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; k)



1 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por  
2 si mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro  
3 talonario y el de acciones y accionistas; 10) Presentar cada año a la  
4 Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la  
5 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y  
6 ganancias; 11) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que  
7 las establecidas en la Ley y estos Estatutos; 12) Informar a la Junta  
8 General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario  
9 o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de  
10 la Compañía; y, 13) Ejercer todas las funciones que le señalare la  
11 Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y  
12 convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

13 **SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.** - La representación legal de la Compañía  
14 tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo y  
15 se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones  
16 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de  
17 gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley  
18 y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de  
19 la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.** - De

20 las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un  
21 porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo  
22 de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por  
23 ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.** - De  
24 las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas  
25 las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las  
26 necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes  
27 se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la  
28 Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un

1 fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se  
2 contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada  
3 año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de  
4 disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan  
5 establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con  
6 sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN Y**  
7 **LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no  
8 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de  
9 liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la  
10 Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus  
11 atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la  
12 remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**  
13 **COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un  
14 Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las  
15 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y  
16 aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para  
17 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de  
18 la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y  
19 podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**  
20 **INFORMES DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final del  
21 ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente  
22 al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se  
23 convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de  
24 emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACIÓN**  
25 **DE CAPITAL.**- El capital de CINCO MILLONES DE SUCRES  
26 (s/.5'000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) de acciones  
27 ordinarias nominativas e indivisibles de un mil (1.000) sucres cada  
28 una numeradas del cero. cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000)

NOTARIA DECIMO CUARTA  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
QUITO - ECUADOR

1 inclusive, integramente suscrito y pagado en numerario, por los  
 2 accionistas, en un veinte y cinco por ciento (25%) a la constitución  
 3 de la Compañía y el saldo en el plazo máximo de un año a partir de la  
 4 inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente  
 5 detalle:-----

6 SOCIO	C.SUSCRITO	C.PAGADO(25%)	C.POR PAGAR(75%)	C.TOTAL
7 Francisco Vivanco R.	3'500.000	875.000	2'625.000	3'500.000
8 Juana López S.	500.000	125.000	375.000	500.000
9 Francisco Gallegos R.	500.000	125.000	375.000	500.000
10 Jaime Borja Ch.	500.000	125.000	375.000	500.000
11 TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5'000.000

12 De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las  
 13 siguientes acciones: Francisco Vivanco Riofrío, con tres mil  
 14 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada  
 15 una, por un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES  
 16 (s/.3'500.000,00); Juana López Sarmiento, con quinientas acciones  
 17 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total  
 18 de QUINIENTOS MIL SUCRES (s/.500.000,00); Francisco Gallegos Rivas, con  
 19 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada  
 20 una, por un valor total de QUINIENTOS MIL SUCRES (s/.500.000,00); y,  
 21 Jaime Borja Chiriboga, con quinientas acciones ordinarias y  
 22 nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de  
 23 QUINIENTOS MIL SUCRES (s/.500.000,00).- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:**  
 24 **EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Para la emisión de  
 25 acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo  
 26 dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de  
 27 la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:**  
 28 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Facultase de manera expresa a la Pautora

1 ~~Lody Herrera Gallardo y/o al señor Licenciado Francisco Gallardo~~  
2 ~~Rivas~~ para que realice (n) individual o conjuntamente todos los actos  
3 conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de  
4 la compañía y para que convoque (n) a la primera Junta General que  
5 será presidida por él (los) **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES**  
6 **LEGALES.** - Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones  
7 pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo  
8 aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. - **ARTICULO**  
9 **TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.** - Todos los Accionistas que  
10 intervienen en la constitución de esta compañía son ecuatorianos.  
11 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
12 estilo. - "Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora  
13 LODY HERRERA GALLARDO, con matrícula profesional número tres mil  
14 quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma  
15 que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. - En  
16 este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso;  
17 y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el  
18 Notario, estos se afirman y ratifican en su total contenido, y para  
19 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -  
20

21

22

23 Dr. Francisco Vivanco Riofrio

24 C.C. 11-0000-897-7

25 C.V. Exc.

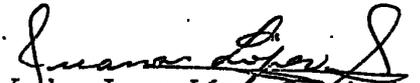
26

27

28

NOTARIA DECIMO CUARTA  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
NOTARIO  
QUITO - ECUADOR

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
Lcda. Juana López Sarmiento

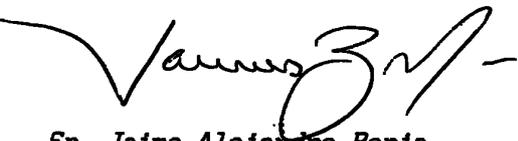
C.C. 09.03555449

C.V. Exc.

  
Lcdo. Francisco Gallegos Rivas

C.C. 170563791-4

C.V. Exc.



Sr. Jaime Alejandro Borja.

C.C. 171408110-4

C.V. Exc.

(Armado) El Señor Notario Doctor Alfonso Froilo Zapata.  
A continuación se agregan los documentos habilitados.

0. 0010

### CERTIFICACION

Hemos recibido de:	FRANCISCO VIVANCO R.	875.000,00
	JUANA LOPEZ S.	125.000,00
	FRANCISCO GALLEGOS R.	125.000,00
	JAIME BORJA CH.	125.000,00

1'250.000,00

SON UN MILLON DOS CIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ECUAENLACE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 53 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 28 DE FEBRERO DE 1995  
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798  
Apartado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque  
Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Gussyquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 751-616 759-346  
Sucursal Santo Domingo

Padra Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

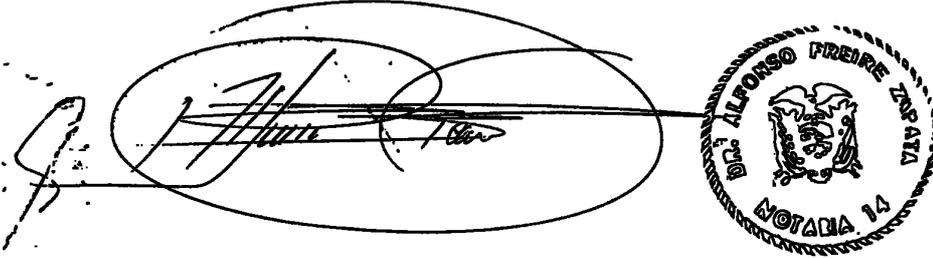
Se otorgó ante mí y en fe de lo cual confiero esta TERCERA -- copia certificada debidamente sellada y firmada hoy 28 FEB 1995

*[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten Name]*



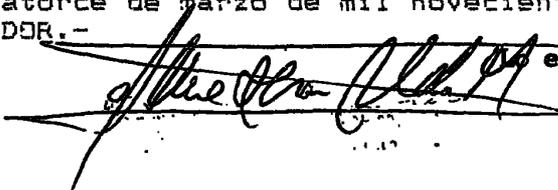
.....ZCJ.- En esta fecha al margen de la Escritura  
Matrícula tomé nota sobre la aprobación de la presente Compa-  
ñía, mediante Resolución No. 95.1.1.1.0346 de la Superinten-  
dencia de Compañías de fecha 09 de Marzo de 1995.

Quito, 09 de Marzo de 1995.



The image shows a handwritten signature in cursive, enclosed within a large, hand-drawn oval. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal features a central emblem with a figure and the text "DR. ALONSO FREIRE ZAPATA" around the top edge and "NOTARIA 14" around the bottom edge.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 9 DE MARZO DE 1995, bajo el número 766 del Registro Mercantil, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ECUAENLACE S.A.", otorgada el 28 DE FEBRERO DE 1995, ante el Notario DECIMO CUARTO del Cantón Quito, Dr. ALFONSO FREIRE Z.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 10334.- En Quito, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-  
EL REGISTRADOR.-

 enmendado /ECUAENLACE/ vale. 